



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011271

Dr. Nelson Ayala Ayala
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone: "Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.";

QUE el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "*Las compañías se disuelven: (...) 4. Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la Ley y el contrato social*";

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.**, otorgada ante Notaria Quinta del cantón Ibarra, el 07 de junio de 2016, con la solicitud para su aprobación;

QUE luego de la revisión realizada a la escritura pública antes referida, se ha emitido el informe de inspección favorable contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-18-1102 de 03 de diciembre de 2018, para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

QUE a través de certificación No. PADJU-12-18-1114 de 04 de diciembre de 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública informa que la compañía **COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.**, no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2018-0222 de 12 de noviembre de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.**, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaria Quinta del cantón Ibarra, el 07 de junio de 2016, en virtud de lo previsto en el numeral cuarto del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de forma simultánea: a) Se publique por tres días consecutivos un extracto de la presente Resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique esta resolución al representante legal de la mencionada compañía, en la dirección electrónica registrada por ésta, en la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011271

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de las escrituras públicas, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en el artículo quinto y sexto de la presente Resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios ante quienes se otorgó la escritura pública que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

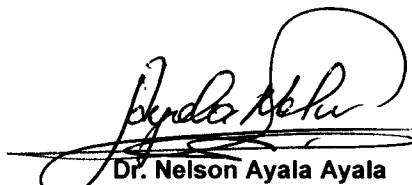
ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.**; a) Inscriba la escritura pública que se aprueba y esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACIÓN**, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos quinto y sexto, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria, y que, se remita el contenido de esta Resolución a la Dirección Zonal de Pichincha del Servicio de Rentas Internas y al Director Tributario del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de diciembre de 2018.


Dr. Nelson Ayala Ayala
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

MACR
Referencias:

 Expediente No. 93303
Trámite No. 64075-0041-17

TRÁMITE NÚMERO: 65048



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	178229
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5370
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1709559510	CONTRERAS DIAZ LUIS FRANCISCO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y ANTICIPADA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /IBARRA /07/06/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011271 ANTE EL SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN CON FECHA 05/09/2019.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 2295 TOMO 133 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 11/07/2002.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

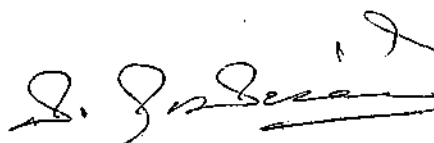
RAZON: Tomé nota de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011271, de fecha 05 de diciembre del 2018, emitida por el Dr. Nelson Ayala Ayala, Subdirector de Disolución, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al margen de la matriz de Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S.A.**, celebrada el **25 de abril de 2002**, ante el Dr. Jaime Aillon Albán., Notario Cuarto del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo. Quito, 22 de julio de 2019.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



FACTURA 141321(4)

RAZON: En esta fecha se procede a marginar la escritura matriz de Disolución Voluntaria y Anticipada de la Compañía denominada COMERCIO INTERCONTINENTAL TURICUM S. A., celebrada el siete de junio del año dos mil dieciséis, ante el Suscrito Notario, con la Aprobación de Disolución Voluntaria y anticipada de la compañía que precede, constante en la Resolución número SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00011271, emitida por el Doctor Nelson Ayala Ayala – Subdirector de Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. De esta manera se da Cumplimiento a lo que establece el Artículo Primero y Artículo Quinto de la referida resolución. Tomando nota de este particular en la matriz y en las copias certificadas que me presentan. De todo lo cual doy fe. Ibarra, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.




DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

NOTARÍA QUINTA
DEL CANTÓN IBARRA
DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO

Dirección Nacional de Reg
Registro Mercantil del C